

*e islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo*

USHUAIA,

MAR 2004

VISTO el expediente N° 1755/04 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la aprobación de un Régimen de Deducción de Haberes para el cumplimiento de las obligaciones de dar sumas de dinero al personal de la Administración Pública Provincial, Entes Descentralizados y Autárquicos.

Que a través del Decreto Nacional 6754/43 ratificado por la Ley Nacional 13894 y el Decreto Nacional N° 9742/43, se estableció un régimen de retenciones en los haberes de los empleados públicos destinado a atender el cumplimiento de obligaciones asumidas por los mismos.

Que desde la emisión de dichas normativas, los objetivos allí planteados siguen manteniendo virtualidad, resultando oportuno ordenar el funcionamiento del código de descuento, a efectos de posibilitar la extensión de créditos de consumo como instrumento de recuperación y crecimiento de la economía y el comercio local.

Que es deber del estado garantizar mecanismos transparentes, fortaleciendo el sistema de control en las deducciones efectuadas en los haberes del personal a su cargo.

Que la intervención del Banco Provincia de Tierra del Fuego en dicha operatoria garantizará un adecuado acceso y costos financieros razonables que posibilitarán un mayor consumo y un menor impacto sobre el salario real de los trabajadores.

Que se debe precisar el procedimiento que deben cumplir las asociaciones mutuales, cooperativas, las obras sociales, gremios y demás entidades interesadas en participar en la operatoria de descuento, definiendo las consecuentes responsabilidades.

Que en aras de la eficacia de control y publicidad de la gestión administrativa, es conveniente disponer la creación de un registro de entidades y organizar la unificación de los códigos de descuento para toda la administración pública.

Que el Banco Provincia de Tierra del Fuego está en condiciones de disponer de la exclusividad del denominado código de descuento a los efectos de efectuar deducciones en la Caja de Ahorros "Sueldo" del personal de la administración pública, entes descentralizados y autárquicos, ante el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero, comprendiendo además las amortizaciones y servicios de préstamos financieros y créditos de

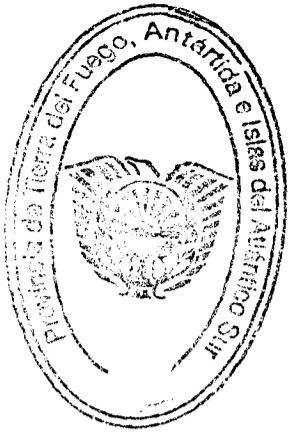
.../// a 2

MARIO JORGE COLAZO  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

COPIA FIDELIC ORIGINAL

Directora  
Paula Rodríguez  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



*e s s i a s a e l C o n a m u c o C u r*

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo*

///...2

consumo y/o cualquier otro descuento a excepción de los dispuestos por la ley.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 252/04.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Régimen de Deducción de Haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Provincial, entes descentralizados y autárquicos, comprendiendo además las amortizaciones y servicios de préstamos financieros y de consumo, cuotas sociales y cualquier otro descuento a excepción de los dispuestos por la ley. El código de descuento que aquí se habilita se efectuará de manera exclusiva sobre el monto remunerativo del salario.

ARTICULO 2°.- Otórguese al Banco Provincia de Tierra del Fuego la administración del presente régimen y la exclusividad del código de descuento.

ARTICULO 3°.- Las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones de la Caja de Ahorros "Sueldo" del personal son:

- a) Mutuales.
- b) Cooperativas.
- c) Obras Sociales.
- d) Entidades Oficiales.
- e) Asociaciones Gremiales con personería gremial.
- f) Organizaciones no gubernamentales.
- g) Entidades privadas comerciales y de servicios.

ARTICULO 4°.- Créase en el ámbito del Banco Provincia de Tierra del Fuego el Registro de las entidades enunciadas en el artículo 3° que soliciten su incorporación al régimen.

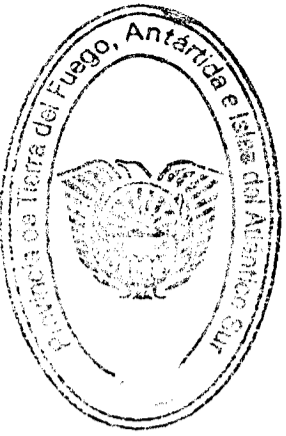
Las entidades que soliciten su inscripción deben acreditar que se encuentran

MARIO JORGE COLAZO  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico S.

.../// a 3

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
Paula Koviana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno



*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

///... 3

autorizadas a operar en orden a su naturaleza jurídica por las respectivas autoridades de aplicación.

Las entidades descriptas deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al Registro.

Por su parte, las autoridades de aplicación de los regímenes inherentes a las entidades comprendidas en el artículo 3°, deberán informar al Registro sobre las modificaciones que se produzcan con respecto a las autorizaciones conferidas oportunamente a las mismas. Paralelamente deberán comunicar cualquier modificación que importe la pérdida de las condiciones para permanecer en el presente régimen.

El registro asignará un código de descuento y determinará su ámbito de validez para las entidades y organismos descriptos en el artículo 1ro.

Periódicamente se publicará en el Boletín Oficial la nómina de entidades incorporadas al sistema y sus correspondientes códigos de descuento.

ARTICULO 5°.- Cuando las entidades pierdan las condiciones de admisibilidad, el Banco Provincia de Tierra del Fuego dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento, que se publicará en el Boletín Oficial. A partir del día siguiente a su publicación, no se dará curso a nuevas operaciones. En ningún caso el Banco Provincia de Tierra del Fuego será responsable por las consecuencias que ocasione la caducidad del código de descuento, los que serán asumidas por la Entidad incumplidora.

ARTICULO 6°.- El Banco Provincia de Tierra del Fuego será el órgano de aplicación, quien aconsejado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, dictará todas las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que demanden la puesta en vigencia del presente régimen. Independientemente de ello el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberá suscribir un convenio general con la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a efectos de regular la administración del instrumento.

ARTICULO 7°.- La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas emitirá una resolución a los fines de reglamentar el Registro de Entidades establecido en el artículo 4°.

ARTICULO 8°.- Los titulares de Recursos Humanos deberán asegurar la difusión integral del presente régimen a todo el personal, como así también de la nómina de Entidades incorporadas al Registro y las características de las prestaciones ofertadas por las mismas.

ARTICULO 9°.- Invítese a las Municipalidades de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin a adherir al Régimen de Deducción de Haberes para el

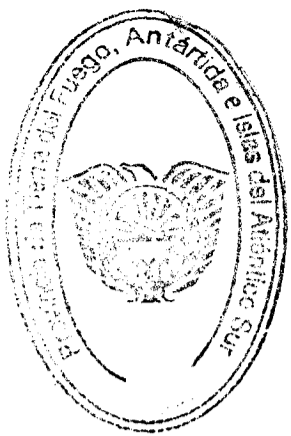
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno

MARIO JORGE COLAZO  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

.../// a 4

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



*de las Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo*

///... 4

cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero de su personal.

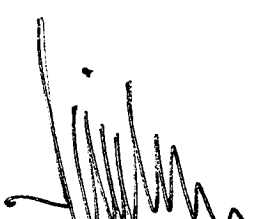
ARTICULO 10°.- Los Organismos de Gobierno, sus entes descentralizados y autárquicos, tendrán un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de este Decreto para notificar a los entes actualmente adheridos al Sistema de Débito Automático, la cesación de sus respectivos convenios.


ARTICULO 11°.- Deróguese toda norma que se oponga a los establecido en el presente.-

ARTICULO 12°.- El presente régimen tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.


ARTICULO 13°: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° \_\_\_\_\_

  
RAUL HORACIO BERRONE  
Ministro de Economía, Hacienda  
y Finanzas

  
MARIO JORGE COLAZO  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Paula Roxana Ruiz  
Directora  
Dirección de Archivo General  
Secretaría General de Gobierno